CONSORCIO PROTECCIÓN SOCIAL VILLETA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FLOREZ GUTIERREZ MARIA LICINIA
N° IDENTIFICACIÓN	30389249 de La Dorada
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Las bombas Villeta
TELÉFONO Y CELULAR	3013260755
CARGO A DESEMPEÑAR	AUXILIAR DE COCINA
JORNADA LABORAL	De acuerdo con los turnos acordados con el trabajador
SALARIO	$833.500
AUXILIO DE TRANSPORTE	$97.032
PERIODOS DE PAGO	Mensuales
FECHA DE INICIO	01 De Noviembre de 2019
OBRA O LABOR CONTRATADA	La vigencia de este contrato está atada a la vigencia del convenio de asociación número 044 DE 2019 celebrado el pasado 28 de Agosto de 2019 con la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA para el servicio de atención a personas mayores. Este contrato laboral seguirá la suerte del contrato de prestación de servicios en mención.

Entre **CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA,** sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT **901.315.903-7**, representada legalmente por su gerente, María Esmeralda Gutiérrez Escobar, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.779.668, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** y quien se identifica como aparece en el cuadro superior y al pie de su correspondiente firma que en delante se denominara **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, el cual iniciará el día indicado en el espacio de fecha de inicio de este documento y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PERIODO DE PRUEBA: Se entiende que los primeros dos meses de vigencia de este contrato son periodo de prueba, razón por la que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso ni indemnización alguna durante este periodo de tiempo.

SEGUNDA. OFICIOS Y CARGO: AUXILIAR DE COCINA El trabajador se ocupará de las labores propias del cargo enunciado en el encabezado, siendo algunas de estas, sin que ellas se restrinjan, las siguientes:

Preparar los alimentos y propender por el aseo y mantenimiento de los espacios locativos del servicio, de acuerdo a las normas en el decreto 3075 de 1997, resolución 2674 de 2013 y lo descrito en el anexo técnico.

Funciones:

1. Conocer el anexo técnico, los estudios previos, la propuesta y el contrato para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento
2. Realizar evaluación y diagnóstico de ingreso a cada uno de los adultos/as mayores
3. Formular con el equipo de profesionales cada uno de los planes de atención integral de los adultos o adultas
4. Realizar seguimiento cada seis meses según corresponda al plan de atención integral, con el propósito de llevar a cabo los ajustes pertinentes, que respondan a las condiciones particulares del proceso de cada una de las personas, en los formatos establecidos.
5. Realizar procesos de valoración y generar estrategias de intervención de acuerdo a criterios valorados para las personas mayores y a las familias que lo requieran a fin de generalizar la intervención para obtener mejores resultados.

d) Cumplir con las disposiciones establecidas en los programas de salud ocupacional.
e) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos para garantizar el buen desempeño y funcionamiento del establecimiento.
f) Informar al empleador sobre su estado de salud, tratamiento, restricciones, incapacidades y cualquier otra que afecte su desempeño o lo haga estar en estado de debilidad manifiesta, el trabajador debe informar estos eventos dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia.
g) Comparecer a los tratamientos y citas médicas prescritas.
h) Reportar el trabajo en horas extras o con recargos en caso de haberlos.
i) Acatar los tratamientos médicos prescritos.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Queda establecido que en el salario enunciado en la clausula quinta de este contrato se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. TRABAJADOR y EMPLEADOR acuerdan en que el TRABAJADOR va a realizar su en los horarios establecidos en el encabezado del presente contrato, pudiendo trabajar en cualquiera de las jornadas que se señalan en el encabezado de este contrato, Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad a el empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo durante jornadas de recargo u horas extras que exceda el valor acordado en este contrato que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. Por lo anterior el empleado se obliga como parte integral de este contrato a presentar una relación mensual de cualquier trabajo suplementario al empleador para ser liquidadas por este.

NOVENA. FALTAS GRAVES. Son faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador las siguientes: **A)** La sustracción de cualquier mercancía, bien, o elemento propiedad del empleador, así como cualquier otro entregado al trabajador para la custodia, administración, cuidado o responsabilidad, sin la autorización expresa del empleador. **B)** El no cumplimiento de las labores que dentro de la naturaleza de las funciones propias de su cargo le sean asignadas por el empleador o sus representantes. **C)** No llegar oportunamente a su lugar de trabajo. **D)** La falta de cordialidad o la falta de respeto a los compañeros de trabajo, clientes del empleador. **E)** Consumir y/o presentarse bajo el influjo de sustancias alcohólicas durante su jornada laboral. **F)** La no comunicación oportuna de los problemas o inconvenientes con relación a las actividades del empleador. **G).** Las enunciadas por el Art. 62 del CST por parte del empleador y del trabajador. **H)** Las demás establecidas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo. **I)**. El incumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en este contrato. **J)**. El incumplimiento de los oficios relativos al cargo. **K)** eventos de maltrato o abuso de cualquier naturaleza hacia las usuarias.

DECIMA. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones al presente contrato se acordarán por escrito y se anexarán a este.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. El trabajador será responsable por termino indefinido de conservar bajo la más absoluta confidencialidad sobre todo lo relativo a la historia clínica de los pacientes, los procedimientos, técnicas y cualquier otra información conocida por el en ejercicio de su cargo, respondiendo civil y penalmente por la divulgación que haga sobre dicha información.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS. El trabajador autoriza al empleador para que este descuente en el porcentaje legal los valores que el trabajador asume para el pago de seguridad social en Pensiones y Salud.

DECIMA TERCERA: El presente contrato de trabajo se suscribe por las partes que en el intervienen y fue diligenciado en su totalidad en el municipio de Villeta (Cundinamarca) en dos copias idénticas en la fecha de inicio que se menciona en el encabezado.

Mario Hoyos G.
EL TRABAJADOR
CC: 30.389.249

CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA